GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CODIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 8,116 DE 2022*

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: FONVIHUILA GASTOS SGR 2021 - 2022

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2021, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S.

NIT: 900,116,571-8

OBJETO: Legalizar Sin Situacion de Fondos- Contrato de Interventoria 10 de 2022 Proceso Contrato por el Sistema de Precio Fijo Sin Formula de Reajuste y Conformidad con las Especificaciones Establecidas en los Términos de Referencia para Desarrollar la Interventoría Técnica, Financiera, Administrativa y Jurídica a la Construcción de las Soluciones de Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Correspondiente al Proyecto: "mejoramiento Locativos de Vivienda Huila Crece en el Sector Urbano de la Zona Centro del Departamento del Huila". Bpin 2022004410015 .

DEPENDENCIA: 30 - FONVIHUILA GASTOS SGR 2021 - 2022

CCPET: 00AR-4001-1400-2022004410015 - Mejoramiento de Vivienda Locativos Huila Crece en el Sector Urbano de la Zona Centro del Departamento del Huila

C. PROGRAM.: 2-3-2-40-1-1 - Huila Crece con Acceso a Soluciones de Vivienda Sostenibles, Productivas y con Enfoque Diferencial

PROYECTO: [NA] - NO APLICA

RECURSO: 20 - Propios

FUENTE: 00AR - ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS

C. C. PROD.: [NA] - NO APLICA

META PROD.: [NA] - NO APLICA

VALOR: $44,563,714.00

Que el valor total del Compromiso es de $44,563,714.00, el cual esta identificado con el número 8,116, vigente a partir del 28 de noviembre de 2022, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7,993 de 2022.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DRA.MIGDONIA PATIÑO ARIAS OFICIO76 DEL 30 JUNIO 2022.

Neiva, Lunes 28 de Noviembre de 2022

MIGDONIA PATIÑO ARIAS
DIRECTORA DEL FONDO DE VIVIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionaria que elaboró el Registro Presupuestal: PATRICIA SEGURA MENDEZ

* Compromiso creado en la vigencia 2022 que pertence al presupuesto bienal 2021-2022 por corresponder al nuevo SGR, de conformidad con el Decreto 1949 de 2012.

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán Lopez
GOBERNADOR

HUILA CRECE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA No. 10 DE 2022
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y CONSTRUMAC INGENIEROS SAS
FVH-CI10-2022

DATOS GENERALES

CONTRATISTA	**CONSTRUMAC INGENIEROS SAS**
NIT	900.116.571-8
REPRESENTANTE LEGAL	**JULIO CESAR PALACIOS CALDERON**
IDENTIFICACIÓN	1.077.873.106 DE GARZON
OBJETO	"Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la construcción de las soluciones de Mejoramiento de Vivienda de Interés social correspondiente a los siguientes Proyectos A) "MEJORAMIENTO LOCATIVO DE VIVIENDAS "HUILA CRECE" EN EL SECTOR URBANO DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".
VALOR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($ 44.563.714,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio, hasta un mes (1) después de la liquidación del contrato de obra a intervenir.

Entre los suscritos, **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA**; Establecimiento público del orden departamental identificado con Nit 900.094.866 - 9, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y presupuestal, adscrito al despacho del Gobernador actuando en nombre y representación suya en calidad de Directora General, **MIGDONIA PATIÑO ARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55.151.388 expedida en Neiva Huila, de conformidad con el Decreto Departamental No 001 del 01 de enero de 2020 y Acta de posesión No 022 de 2020, y debidamente delegado para celebrar esta clase de contratos mediante acuerdo No 01 de 2008 del Consejo de Administración, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JULIO CESAR PALACIOS CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.077.873.106 expedida en Garzón – Huila, actuando como Representante Legal de **CONSTRUMAC INGENIEROS SAS,** con Nit. 900.116.571-8, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA No 10 DE 2022,** el cual se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna, estableciendo que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promueve planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, b) Que las autoridades administrativas en consonancia con las normatividades vigentes, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que entre las normas que regulan en materia de vivienda, se encuentra la Ley 3 de 1991 que creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y uno de los instrumentos creados por esta norma es el subsidio familiar de vivienda, con el objeto de subvencionar a los hogares que carecen de recursos para obtener o mejorar vivienda, la cual puede ser un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario. d) Que el artículo segundo de la Ley 1537 del 2012, define los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda, establecido en el literal e) que las entidades públicas del orden nacional y territorial

deberán: "f) *Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad".* g) Que el Departamento del Huila a través del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento – FONVIHUILA, en cumplimiento de los cometidos estatales, ha diseñado proyectos de inversión destinados al mejoramiento de vivienda, cuyo fin principal es generar cualitativa y cuantitativamente mejores condiciones de vida en el Departamento y que dentro de los proyectos viabilizados y priorizados se encuentra el denominado: "MEJORAMIENTO LOCATIVO DE VIVIENDAS "HUILA CRECE" EN EL SECTOR URBANO DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA". h) Que el Fondo de Vivienda de Interés social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, en procura de dar ejecución a los diferentes proyectos de mejoramientos de vivienda, dio apertura a la convocatoria pública para la conformación del Banco de Gestores, Constructores e Interventores Especializados en Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario o Interés Social (Vivienda Nueva y/o Mejoramiento de Vivienda por el Régimen de Subsidio Familiar de Vivienda en el Departamento del Huila), para la vigencia 2022, mediante resolución No. 012 del 14 de febrero de 2022 y que, una vez cumplido las etapas establecidas en el cronograma del proceso, se realizó el proceso de evaluación y selección de los diferentes oferentes participantes del mismo, el cual quedó conformado mediante resolución No 023 del 16 de marzo de 202, ampliado mediante Resolución No. 90 del 6 de julio de 2022 i) Que, una vez iniciado el proceso para la ejecución de los subsidios objeto del proyecto "MEJORAMIENTO LOCATIVO DE VIVIENDAS "HUILA CRECE" EN EL SECTOR URBANO DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" el Fondo de vivienda de Interés Social del Departamento del Huila elaboró el Estudio Previo No 149 del 26 de octubre de 2022 j) Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable a los subsidios familiares de vivienda y los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo de Vivienda aprobado mediante Acuerdo No. 002 del 2016 modificado por el Acuerdo No 003 de 2021, la Entidad adelantó el proceso de selección FVH-CI32-2022 de régimen especial aplicable a subsidios de Vivienda con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en los estudios previos, proceso adelantado mediante invitación Especial No 89 de 2022 dirigida a los inscritos en el Banco de Gestores Interventores del Fondo de Vivienda para la vigencia 2022 k) que en el marco del proceso de selección se recibieron las siguientes propuestas: 1. oferente CONSTRUMAC INGENIEROS SAS representado legalmente por JULIO CESAR PALACIOS CALDERON identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.077.873.106 DE GARZON, quien previa revisión por parte del comité evaluador del satisfactorio cumplimiento de los aspectos técnicos, económicos y los requisitos calificables para la selección de ofertas, obtuvo una calificación total de 800 puntos. 2. Oferente CONSORCIO INTERFONVIHUILA 2022 con NIT. No. 901.619.610 - 1, integrado por MULTIPROYEC GROUP S.A.S con NIT. No. 900.640.584 - 1, GEODESICA INGENIERIA S.A.S con NIT No. 900.035.959 – 3 y CONSTRUAVAL INVERSIONES S.A.S con NIT No. 900.487.104 - 2; y representado legalmente por LAURA SOFIA JIMENEZ SILVA con C.C. No. 40.611.681 de Florencia, quien previa revisión por parte del comité evaluador del satisfactorio cumplimiento de los aspectos técnicos, económicos y los requisitos calificables para la selección de ofertas, obtuvo una calificación total de 300 puntos. En consecuencia el comité evaluador recomendó a la Directora General la adjudicación del "Contrato interventoría técnica, financiera, administrativa y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y de conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la construcción de las soluciones de mejoramiento de vivienda de Interés social correspondiente al Proyecto: "MEJORAMIENTO LOCATIVO DE VIVIENDAS "HUILA CRECE" EN EL SECTOR URBANO DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA". l) Que por las razones expuestas se suscribe el presente Contrato de Interventoría de Obra de Subsidios de Vivienda, bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA No. 10 DE 2022
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y CONSTRUMAC INGENIEROS SAS
FVH-CI10-2022

PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: "Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la construcción de las soluciones de Mejoramiento de Vivienda de Interés social correspondiente a los siguientes Proyectos "MEJORAMIENTO LOCATIVO DE VIVIENDAS "HUILA CRECE EN EL SECTOR URBANO DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, a la propuesta presentada y los términos de referencia, que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato complemento interpretativo y en tanto no sean contrario a lo estipulado en este clausulado, los siguientes documentos: 1) Propuesta técnica – económica presentada por el **CONTRATISTA**. 2) Términos de Referencia definitivos 3) Demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso Contractual. 4) Los demás documentos que durante la ejecución del contrato se firmen de común acuerdo. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($ 44.563.714,00) M/CTE recursos aportados a manera de subsidio familiar de vivienda por el Departamento Del Huila a través del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - Fonvihuila. En ningún caso habrá adición en el precio. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Fonvihuila pagara el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal así:

	CODIGO PRESUPUESTAL	C.PROGRAMA	FUENTE	VALOR	No CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	00AR-4001-1400-2021004410015	2-3-2-40-1-1Huila Crece con acceso a soluciones de vivienda sostenibles, productivas y con enfoque diferencial	00AR Asignación para la inversión Regional-Departamentos	$44.942.403	7.993 SIFA 5522 SGPR

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: Fonvihuila pagará al Contratista el valor del Contrato mediante actas parciales hasta el 90% del valor contrato de acuerdo con el número de mejoramientos de vivienda construidos al 100% y cobrados por el contratista de obra, previa presentación de cuenta de cobro y demás requisitos exigidos por Fonvihuila, previa autorización del supervisor; el 10% restante del valor del contrato se pagará con la suscripción y legalización del acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, Fonvihuila podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento, con la facturación sea electrónica el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social).

CLAUSULA SEXTA – PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio, hasta un mes (1) después de la liquidación del contrato de obra a intervenir. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: I. Conoce y acepta los documentos del Proceso de Selección FVH-CI32-2022. II. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila Fonvihuila respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. III. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. IV. Que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. V. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. VI. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de este. VII. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. VIII. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLÁUSULA OCTAVA — DERECHOS DEL CONTRATISTA**: I. Recibir una remuneración en los términos pactados en el Contrato. II. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. III. Se garantice el derecho al debido proceso y contradicción en todas las actuaciones administrativas. IV. Objetar las órdenes impartidas por el supervisor cuando la considere injusta o que este fuera de los estipulados en el Contrato. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, el Contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones EL CONTRATISTA se compromete a: **A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** 1.) Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato designado. 2) Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del proceso, de la ley, El Interventor será responsable del control, la supervisión y la vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de la ejecución de los subsidios de mejoramientos. 3) De la misma forma, debe ejercer el control técnico, administrativo, financiero y legal del cumplimiento del proyecto. Y para el cumplimiento de sus actividades deberá tener a su disposición el recurso humano y el material necesario y requerido, los cuales estará bajo su cargo y responsabilidad. 4) Realizar todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la coordinación a tiempo entre Fonvihuila y el ejecutor de los subsidios de mejoramiento, pare resolver inquietudes legales, administrativas, técnicas y financieras que se pueden derivar de la ejecución del contrato de obra. 5) Controlar, vigilar y exigir el cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones y de avance físico de obra y sus modificaciones.6) Realizar la liquidación cuando sea necesaria de las obras de mejoramientos. 7) Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma estipulado en el programa de trabajo e inversiones y en el plan de utilización de equipo que acompaño a su propuesta, y velar porque los trabajos se ejecuten mediante la adecuada y oportuna utilización del equipo para cada clase de obra y de acuerdo con las normas de construcción. 8) Remitir al supervisor y/o ordenador del gasto, copia de la certificación del recibo a

satisfacción de los subsidios de mejoramientos de vivienda, objeto del contrato privado de obra. 9) Colaborar para el normal desarrollo del contrato a celebrar. 10) Disponer en las obras de personal con experiencia relacionada. 11) Cumplir con las especificaciones técnicas del contrato. 12) El personal que ocupe será nombrado y removido por el contratista y no tendrá vinculación laboral con Fonvihuila, pero éste podrá exigir el remplazo de aquel personal que, a su juicio no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio a que considere perjudicial para los intereses del proyecto, previa solicitud fundamentada y escrita por el supervisor. 13) Mantener en los sitios del trabajo y que es objeto de interventoría, el personal técnico ofrecido en la propuesta y ocupar el personal experimentado en las actividades que se le encomienden. 14) Proporcionar al supervisor cuando este lo requiera informes de tallados o generados sobre el avance de las actividades, objeto de interventoría. 15) Atender las observaciones y requerimientos que efectué el supervisor en la oportunidad que le sean requeridas. 16) Llevar un registro fotográfico, memorias de cálculo, y demás actividades que exija el supervisor en la presentación de los informes, si para ello fuere necesario. 17) Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto del contrato. **B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** El Contratista efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito tales como: 1) Responder por el pago de los impuestos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 2) Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, restablecer su valor y ampliar su vigencia en caso de requerirse. En el caso de que las aseguradoras no expidan pólizas se procederá a abarcar los otros mecanismos de garantías previstas en la ley. 3) Informar por escrito a Fonvihuila acerca de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, y recomendar la actuación que debe proceder. 4) Velar y exigir que las garantías establecidas para el Contrato a intervenir permanezcan vigentes por el tiempo y se aseguren los montos de dicho contrato de acuerdo con las adiciones que éste tenga. 5) Estudiar y analizar las reclamaciones que presenten los beneficiarios de los y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. 6) Colaborar con la entidad en la solución de las reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del respectivo contrato. 7) Solicitar la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación. Además, cumplirá: a) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo del contrato. b) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca durante la ejecución del contrato, de tal forma que Fonvihuila intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. c) Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, incorporarla en la carpeta contractual, conformando el archivo de gestión, conforme a las normas que regulan la materia. d) Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. e) Las demás inherentes al contrato respectivo. **C. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:** 1) El interventor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal. 2) Verificar el programa de flujo de fondos del Contrato, lo cual deberá constar en acta. 3) Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de

modificaciones o medidas que Fonvihuila o el Contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato de obra. 4) Revisar y tramitar ante Fonvihuila, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados. 5) El avance financiero debe ser contrastado y verificado vs la ejecución física. **D. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:** 1) Realizar control y seguimiento al objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de acuerdo con las normas técnicas aplicables, así mismo verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas, los cronogramas y presupuestos. 2) Realizar la revisión técnica del proyecto, previo al inicio de las obras. 3) Validar la suscripción de las actas de concertación junto con el contratista y los beneficiarios. 4) Notificar de manera oportuna los problemas técnicos que se llegaran a presentar durante la ejecución del proyecto. 5) Solicitar oportunamente a Fonvihuila la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento cuando a ello hubiere lugar, presentando justificación y los soportes pertinentes. 6) Identificar aspectos críticos que pudieran presentarse en la ejecución del proyecto y recomendar la adopción de medidas para evitar y/o mitigar los posibles efectos negativos. 7) Realizar controles de calidad e informar sobre el seguimiento del avance del contrato, su estado técnico, financiero y legal. 8) Efectuar revisiones periódicas al equipo y maquinaria utilizado para la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de la reglamentación sobre señalización, licencia y permisos ambientales. 9) Controlar el manejo de los impactos socio - ambientales de la obra. 10) Conceptuar sobre las modificaciones, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. Tramitar, gestionar y revisar documentos para la liquidación del contrato de obra e interventoría. 11) Efectuar reuniones técnicas y visitas al proyecto, diligenciar a diario el libro de Obra (Bitácora). 12) Actualizar constantemente el archivo, ejercer control del estado, calidad y cantidad de maquinaria, personal y equipo del constructor. 13)Consultar en la oficina de Fonvihuila las inquietudes de orden técnico o legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 14) Disponer de recursos de personal y equipo mínimo requerido, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en los términos de referencia y la propuesta presentada. 15) Hacer cumplir al contratista de obra las especificaciones técnicas. 16) Informar oportunamente a Fonvihuila sobre cualquier incumplimiento, atraso o desviación imputable a la responsabilidad y diligencia del Contratista. 17) Responder las solicitudes y requerimientos realizados por Fonvihuila en las oportunidades que se requieran. 18) Asistir a todas las reuniones que se convoquen para tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato. 19) Viabilizar los diagnósticos a cada potencial beneficiario que entregue el contratista de obra, según los requisitos establecidos por Fonvihuila. 20) Supervisar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo, en especial en relación con los elementos de protección personal que interviene en las actividades de obra. 21) Presentar informes técnicos, administrativos y financieros mensuales a Fonvihuila dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes del avance de la obra. 22) Presentar informes en los primeros cinco (5) días de cada mes de acuerdo con los modelos establecidos para cargue de información en la plataforma Gesproy 3.0. 23) Presentar la programación inicial concertada con el contratista de obra y la entidad contratante. (Una vez se dé inicio al contrato). 24) Coordinar, Gestionar y aprobar con el contratista de obra los ajustes del proyecto que se presenten durante la ejecución del contrato de acuerdo con los lineamientos del Sistema General de Regalías. 25) Coordinar con la entidad contratante, interventoría, contratista y los municipios la socialización

del proyecto (Antes, Durante y finalización de la obra); promoviendo la participación ciudadana. (el interventor debe tener los soportes del Desarrollo de la obligación). 26) Las demás obligaciones que se relacionen y sean afines con el objeto del contrato. **E. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:** El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente establecida para este tipo de obras al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares dispuestas en el respectivo contrato. Entre otras el interventor realizará los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental y de disposición de residuos sean implementados para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices que dicten las entidades competentes **F. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL** 1) Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales exigidas. En todo caso, El Contratista deberá garantizar el tiempo de dedicación de los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual. 2) Mantener al frente de la obra al director de interventoría, el cual 3) Obtener la aprobación de Fonvihuila con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de cambio de profesional deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales y técnicas exigidas en los términos de Referencia. Decidirá con el supervisor de Fonvihuila sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del Contrato. 4) Entregar al supervisor designado por Fonvihuila dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, como requisito previo para el inicio de los trabajos, la siguiente documentación: (i) Listado del personal que se empleará en la ejecución de la obra, y las correspondientes hojas de vida con los soportes; (iii) Las afiliaciones a la Seguridad Social y parafiscales de todo el personal que será empleado en la ejecución del contrato. 5) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y Fonvihuila. 6) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar— ICBF y las cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución de la obra. 7) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve al personal o los subcontratistas contra Fonvihuila, por causa o con ocasión del contrato. 8) Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesario para el buen desempeño de las actividades. 9) Suministrar al personal, todas las prerrogativas de ley (auxilio de transporte, dotación etc.). **G. OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL:** 1) El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones consagradas en el contrato y estipulaciones generales y particulares establecidas en la normatividad aplicable. 2) Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en particular, el registro presupuestal, la aprobación

de la garantía exigida, el pago de impuestos, cuando éste proceda, y el pago la publicación, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en los términos de referencia, el contrato, y demás normas que regulan la materia. 3) Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los términos de referencia y el contrato y, en general, que los amparos permanezcan vigentes. 4) Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a Fonvihuila, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias, cuando a ello hubiere lugar. 5) Según sea el caso, verificar que los subcontratos comprendan actividades relacionadas con el objeto contractual emitir concepto al ordenador del gasto respectivo, acerca de la pertinencia para suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 6) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato suscrito. 7) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista, y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. 8) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 9) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato, al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten. 10) Verificar el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 11) Preparar de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta y los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a las obras, efectivamente ejecutadas o entregadas. 12) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato y a la función de Interventoría. **H. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**: 1) Presentar los informes, actas y demás documentos en la oportunidad y condiciones establecido por el Fonvihuila, 2) Presentar informes mensuales indicando, el avance de las actividades programadas, registros fotográficos, y resumen de las actividades realizadas en el periodo, relación del personal empleado en la ejecución de la obra objeto de la interventoría, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda respecto del personal vinculado a la ejecución de la obra. 3) Elaborar y presentar informe final y de recibo definitivo de la obra, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y actualización de las garantías. 4) Elaborar, suscribir y presentar actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificación, recibo de obra y liquidación del contrato objeto de la contratación. 5) Atenderán las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas. 6) Presentar y elaborar los informes mensuales sobre: Avance de los trabajos, obras o entregas, Inversiones, Problemas presentados durante la ejecución y posibles causas de estos, Resultados de los controles de calidad realizados, cuando haya lugar. 7) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA - DERECHOS DE FONVIHUILA:** I. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. II. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. III. Velar por el

cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. IV. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. V. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE FONVIHUILA:** 1) Exigir al Interventor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista con el visto bueno de la interventoría, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto. 3) Participar en los comités técnicos de seguimiento del proyecto. 4) Cancelar a El Interventor el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos para tal efecto. 5) Efectuar las revisiones necesarias de las actividades ejecutadas, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el interventor. 6) Adelantar las acciones conducentes en caso de daños y perjuicios con ocasión del contrato. 7) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, financieras existentes al momento de la suscripción del contrato 8) Suministrar oportunamente la información que requiere el Contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 9) Realizar la Supervisión del Contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente contrato. 10) Colaborar con el Contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, los estudios previos y los términos de referencia del proceso de contratación. 11) Aprobar la garantía única constituida por el Interventor conforme al proceso contractual. 12) Liquidar el contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o subcontratistas y los empleados de sus subcontratistas, frente al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento – Fonvihuila en la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. — RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma Periódica ante el supervisor designado por El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento – Fonvihuila la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información comercial, de seguridad y estratégica que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por FONVIHUILA con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al FONVIHUILA, todos los documentos que le haya facilitado para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose una vez terminado este contrato, por cualquier causa, de mantener copia parcial o tal de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de este contrato. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a FONVIHUILA y responder a todos los terceros por los perjuicios que su infidelidad les ocasione, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. EL CONTRATISTA se obliga a conservar la

confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida durante el mismo, limitando su divulgación al personal de las partes que deba conocer para la ejecución, tramite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señala la Ley **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Que el CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante FONVIHUILA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita de FONVIHUILA y si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA -GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del Fonvihuila, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante; así mismo deberá ampliar el valor o la vigencia de la garantía otorgada, según el caso, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados **PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista autoriza a Fonvihuila, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **PARÁGRAFO NOVENO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD DE LOS INFORMES.** Serán de propiedad de FONVIHUILA los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el

objeto contractual. EL CONTRATISTA, deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de FONVIHUILA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - Fonvihuila. Así mismo, no será vinculante ni será oponible a la entidad contratante, la cesión de derechos crediticios (económicos) celebrados entre el contratista y un tercero, sí dicha cesión no versa sobre derechos económicos ciertamente causados a la fecha de cesión (en el caso de pagos periódicos) y que haya sido previamente aceptada por la entidad contratante mediante acto administrativo contenido en resolución motivada, la cual se encontrará condicionada para su aceptación, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a FONVIHUILA y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Fondo de Vivienda; y/o 2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Acta de Suspensión deberá incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión; 2. El aval del Supervisor; y 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente Acta de Reinicio **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FORMA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte de Fonvihuila de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** FONVIHUILA es una entidad independiente, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Fonvihuila, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTONOMÍA LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes, respecto de FONVIHUILA; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA. El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generara con FONVIHUILA relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan por responsabilidad civil a FONVIHUILA, el CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente a FONVIHUILA desde ya, para que contrate con cargo al CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA deberá presentar a FONVIHUILA cuando este así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato ha sido afiliado al sistema de

seguridad social integral de que trata la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercido por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA -COMUNICACIÓN Y PLAZO PARA RESPONDER:** Toda la comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: FONVIHUILA Calle 8 Carrera 4 Esquina Bloque 2 Neiva – Huila. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra. Esta comunicación solo surtirá efecto al término de tres (3) días contados a partir de su radicación en la oficina de la otra parte. Hasta dicha fecha cualquier comunicación entregada en la dirección prevista en este contrato, se entenderá recibida por la otra parte, la cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA -EJERCICIO DE DERECHO:** El retardo u omisión del CONTRATANTE en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de este a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, éste autoriza expresamente a Fonvihuila para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento del cronograma de obra por parte del CONTRATISTA, ante la no respuesta al primer requerimiento que efectué el Interventor y/o el Supervisor, sin ejecutar la obra en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal para la aplicación de multas. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, el Contratista deberá pagar a Fonvihuila, a título de indemnización, una suma

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Fonvihuila adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Fonvihuila podrá exigir la pena solo con el retardo del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO:** FONVIHUILA tiene la facultad de declarar resuelto o terminado el contrato por manifestación unilateral de voluntad, cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones por la otra parte, y sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. Dicha resolución o terminación operara sin perjuicio del derecho de FONVIHUILA de hacer efectiva la cláusula penal y obtener el pago de los perjuicios adicionales que se le hubieran causado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que Fonvihuila adeude al Contratista con ocasión del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor de Fonvihuila. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, Fonvihuila podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO QUINTO:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a Fonvihuila con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a Fonvihuila de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Fonvihuila por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborares que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. En el evento en que el Contratista, no asuma debida y oportunamente la defensa de Fonvihuila, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, Fonvihuila tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al Contratista por motivo del Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Fonvihuila con ocasión de la ejecución, interpretación, terminación y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al envío de la notificación a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación

prejudicial. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El Contratista renuncia a ser constituido en mora. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas de lo ocasionado provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a los hechos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminara: 1. Por la ejecución a satisfacción del objeto contratado o cumplimiento de plazo estipulado. 2. Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; 4. Por manifestación unilateral de voluntad de FONVIHUILA, con la sola comunicación que este dirigida al CONTRATISTA, sin que medie requerimiento judicial o extrajudicial o cualquier otro requisito o formalidad en los siguientes eventos: a) Por la imposibilidad del CONTRATISTA de ejecutar el objeto del contrato, b) por que el CONTRATISTA ejecute el objeto contractual en forma tal que no garantice razonablemente su cumplimiento desde el punto de vista de plazo o especificaciones técnicas o por su culpa no se dé inicio o reinicio a la ejecución del contrato en el término convenido. c) Cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir sus obligaciones por falta de fondos. d) Cuando en más de dos ocasiones durante la ejecución de este contrato el CONTRATISTA no cumpla sus obligaciones comerciales o laborales relacionadas con el contrato. e) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato o subcontrate cualquier parte de este sin previa autorización de FONVIHUILA f) En los eventos de cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. g) Por disolución o liquidación anticipada del CONTRATISTA. h) Por inconveniencia, la no necesidad del servicio o circunstancias de orden público o cualquier otra causa que impida la ejecución contractual o cualquier otra circunstancia lesiva que amerite a juicio de FONVIHUILA la terminación. y 5. Por las demás causales establecidas en la Ley. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión o terminación unilateral del contrato. El CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de acta de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor de este y allí se precisarán las sumas de dinero que haya recibido el CONTRATANTE, la ejecución de la obra y las sumas de dinero a cargo de las partes. Una vez elaborada el acta de liquidación se le invitara al CONTRATISTA a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el CONTRATISTA, no acude a la reunión, FONVIHUILA le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato y si no recibe objeción del CONTRATISTA dentro de los diez días siguientes se entenderá aprobada. Si no se logra con el CONTRATISTA un acuerdo en torno a la liquidación, será practicada directa y unilateralmente por FONVIHUILA la cual deberá ser motivada. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – CADUCIDAD:** Fonvihuila estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:** Los mecanismos y procedimientos de selección del CONTRATISTA se realizaron conforme a las normas generales y el derecho comercial (Art. 36 de la ley 388 de 1997), con sujeción a los principios orientadores de la actuación administrativa, como son los de igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad (Artículo 209 de C.P.; Ley 708 de 2001). **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- FUNDAMENTOS LEGALES:** las obligaciones adquiridas y los fundamentos del presente contrato, se rigen por las siguientes normas: artículo 51 de la Constitución Política, Ley 03 de 1991, Ley 9 de 1989, artículo 36 de la Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Decreto 1251 de 2006, Decreto 2190 de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA No. 10 DE 2022
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y CONSTRUMAC INGENIEROS SAS
FVH-CI10-2022

2009, artículo 6 y 28 de la Ley 1469 de 2011, la cual modificó el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, Resolución 0019 de 2006 expedida por el Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Resolución 0019 de 2011 Decreto 1077 2015, Decreto 739 de 2021 y las demás normas atinentes complementarias. **CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. El pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La aprobación de las clases de garantías estipuladas en el presente Contrato. 4. La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Neiva, Huila.

FIRMA	
Para Constancia se Firma en la Ciudad de Neiva, 28 NOV 2022	
Por FONVIHUILA	**El CONTRATISTA**
MIGDONIA PATIÑO ARIAS	**JULIO CESAR PALACIOS CALDERON**
Directora General	1.077.873.106 DE GARZON
	Representante Legal **CONSTRUMAC INGENIEROS SAS**

Elaboró:
Mónica Leonor Plata Molano
Profesional Jurídico

VoBó:
Andrea Ramírez
Profesional Contable

Revisó:
Carlos Moreno Silva.
Profesional Técnico